

Montevideo, 14 de diciembre de 2016.-

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBALL

TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIONES

ASUNTO:

Apelación Club Welcome.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el Club Atlético Welcome contra la decisión del Tribunal Único de Penas de fecha 5/12/2016.

RESULTANDO:

Que el Club Welcome interpuso su pretensión revisora al amparo del derecho que le otorga el Estatuto;

CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal es competente para entender en el caso de autos;
2. Que las diferentes instancias procesales se cumplieron con regularidad permitiendo recabar elementos de prueba suficientes para arribar este Tribunal a un fallo unánime.
3. Que el Club Welcome fundamenta su recurso en un cúmulo de elevados y precisos conceptos de Derecho cuya versatilidad resulta indiscutible para este Tribunal pero que no logran enervar la correcta interpretación de los hechos y aplicación del Derecho realizada por el inferior en la recurrida, decisión que se comparte en todos sus términos.
4. En efecto, a juicio de este Tribunal, el recurrente en forma forzada apoya toda su ingeniosa fundamentación en una premisa errónea, consistente en soslayar el indiscutible e indudable carácter de agresión que reviste el hecho reprochado (salivazo), lo que sin hesitación alguna, no deja margen a la interpretación que desliza. En otras palabra, el recurrente omite referirse al hecho en sí (salivazo) pretendiendo eludir lo que a todas luces es (una agresión), siendo que la propia norma la describe así. La tipicidad de la conducta se da, precisamente, por la agresión que ella importa, lo que acciona la sanción prevista y correctamente aplicada por el Tribunal de Penas.
5. No se comparten tampoco los argumentos expresados respecto de una ausencia de responsabilidad del Club Welcome así como de nexo causal. El adoptar medidas

preventivas en partidos de riesgo no es que un deber de las Instituciones que mal puede ser invocado para eludir la responsabilidad claramente determinada por la norma en casos como el de autos. El hecho de que la persona física agresora haya sido un menor no es tampoco relevante, menos cuando no ha sido probado por ninguno de los medios de prueba agregados por el apelante que omitió aportar o identificar en forma expresa los elementos probatorios que permitieran demostrar sus dichos. Por lo demás, que el agresor fuera un menor que no pertenecía a la parcialidad del Club ni era simpatizante resulta poco creíble dado que no imagina este Tribunal que tipo de desvío de la personalidad, motivo o razón puede hacer que una persona no hincha ni simpatizante de un Club cometa semejante agresión. La responsabilidad que atañe a los Clubes por hechos como el de autos está determinada por el texto y el espíritu de la norma, yes jurisprudencia invariable y sostenida en este y todos los Tribunales de nuestra FUBB, por lo que el argumento es por demás inocuo para eludir responsabilidades institucionales claras.

6. El Tribunal entiende que la responsabilidad de las Instituciones trasciende la mera actitud preventiva y debe traslucirse en todo su accionar frente al hecho y la familia del básquetbol, incluida la formulación de descargos y o recursos contra las decisiones que sancionan las conductas bochornosas que tanto mal le hacen a nuestro deporte.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones de la FUBB FALLA:

- 1) Confírmase la sanción apelada, manteniéndose la decisión del Tribunal inferior en todos sus términos.
- 2) Declárase que no procede la devolución de los derechos de apelación consignados.

Dr. Ignacio Berti

Dr. Joaquín Ponce de León

Dr. Alvaro Ezcurra